

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

CEL-035-2021

Resolución de Inadmisibilidad de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Oficina de Información y Respuesta de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL). San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno. Habiendo recibido por parte [redacted] solicitud de información el [redacted] en representación del señor [redacted] el diecisiete de agosto del presente año, calidad que se comprobó por medio de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial

[redacted] a las once horas del día diez de agosto de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales [redacted] el suscrito procedió a examinar dicha solicitud con el objeto de dar cumplimiento a Ley de Acceso a la Información Pública, Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, determinándose, que ésta no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa anteriormente relacionada.

En virtud de lo anterior, se elaboró prevención de la solicitud de acuerdo a los siguientes considerandos:

a) El Art. 66 literal "b" de la Ley dispone que cualquier persona o su representante podrán presentar solicitud de información, en forma escrita la cual deberá contener la descripción clara y precisa de la información pública que solicita. Es decir si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información, el Oficial de Información podrá requerir que se indiquen otros elementos para su localización.

b) El Art. 54 literal "c" del Reglamento establece que la solicitud será admitida a trámite si en la misma identifica claramente la información que se requiere. Se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

de ésta.

c) El Art. 8 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información expresa que se dará trámite a las solicitudes de información que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado, junto con las formalidades establecidas en la legislación aplicable.

I. FACULTAD PARA PREVENIR

La prevención antes mencionada se hizo en cumplimiento a las facultades que posee el Oficial de Información, las cuales se encuentran contempladas en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, encontrándose entre ellas, las disposiciones legales señaladas en los artículos ya referidos; en consecuencia, se notificó al representante del señor _____ por medio de esquila de Notificación debidamente firmada por su representante.

Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo de **10 días hábiles** desde la notificación de la prevención, sin que el solicitante haya subsanado la misma, dicha solicitud se declara **INADMISIBLE**, procediéndose a archivar el expediente en los cinco días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para la subsanación; dándose por este medio notificado al solicitante de la presente resolución, quedando expedito el derecho de presentar nueva solicitud. Art 66 LAIP y Arts. 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

II. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Por tanto, a la falta de respuesta por parte del representante del solicitante sobre subsanar los defectos de la solicitud, de acuerdo al Art.66 literales "b" LAIP, Art.54 Lit. "c" RELAIIP, Art. 8 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial **RESUELVE**:



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

- a) Declarar inadmisibles las solicitudes de Acceso a la Información Pública identificadas bajo la referencia CEL-035-2021 presentadas por [redacted] en representación de [redacted] dando cumplimiento a los artículos relacionados en el presente instrumento, debido a que no se subsanó la prevención realizada en el plazo de 10 días hábiles.
- b) Notifíquese la presente resolución al solicitante por medio de su representante.
- c) Archívese el expediente administrativo

Quedando expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece la Ley.

Notifíquese,

Adán Armando Godoy Muñoz
Oficial de Información Institucional

